



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5521/08.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.

EXTRACTO: S/ CONCURSO DE CARGO CATEGORÍA 3.

DICTAMEN N° **115/09**
//1.-

Sr. Secretario General de la Gobernación:

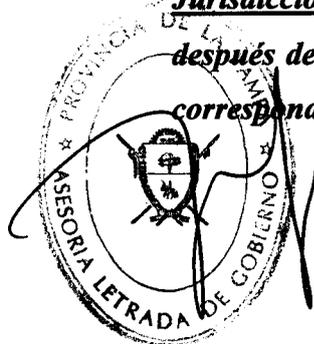
Vienen las presentes actuaciones a efectos de emitir dictamen respecto de las observaciones que existirían, a entender de la Dirección General de Presupuesto -fs. 110-, a fin de registrar la promoción de la adjudicataria del concurso aprobado por Decreto N°3055/08.

No obstante no surgir dichas aclaraciones claramente del mencionado informe, ni de las intervenciones posteriores al mismo, se infiere que la duda podría provenir de haber sido la concursante -ahora adjudicataria del concurso, María O. Suárez- agente de la Ley N°1279 de Carrera Sanitaria, y haber concursado para cubrir un cargo de un Estatuto diferente -Ley N°643-.

La Ley N°643 -Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial- y la Ley N°1279 -Carrera Sanitaria- establecen dos regímenes diferentes en cuanto a tipo de actividad, escalafonamiento, categorías de ingreso, carga horaria, retribuciones, deberes, etc.

A pesar de las diferencias esenciales, ambos son regímenes de la Administración Pública, razón por la cual expresamente el artículo 1° de la Ley N°1279 habilita la aplicación de la Ley N°643 en todo cuanto no estuviese modificado por la norma específica, pero esa subsidiariedad sólo es viable en tanto y en cuanto no se altere la esencia del sistema al que el agente se halla vinculado.

Ahora bien, hecha la introducción general al tema la Ley N°643 dice en su artículo 208 que: *“El personal adscripto participará en los concursos internos de la jurisdicción donde revista presupuestariamente y de cada Secretaría del Poder Legislativo, hasta cumplir 6 meses de la fecha de la adscripción; desde ese momento, intervendrá en los de la jurisdicción o Secretaría en que realmente presta servicios”*. Concordantemente, y ahora referido al tema que nos ocupa, el artículo 209 expresa: *El personal que se desempeña en calidad de adscripto, proveniente de organismos del sector público no comprendido en el presente Estatuto, tendrá derecho a participar en los concursos internos de la Jurisdicción o Secretaría del Poder Legislativo en que presta servicio, o cerrados, después de cumplidos 3 años continuados de adscripción inmediatos anteriores al correspondiente llamado.* (El subrayado y lo resaltado nos pertenece).





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 5521/08.

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN.

EXTRACTO: S/ CONCURSO DE CARGO CATEGORÍA 3.

115/09

DICTAMEN N°

//2.-

Dado que el texto de la ley no deja lugar a dudas, pasamos a analizar si, en el caso, están dadas las condiciones fácticas que respondan al marco normativo descripto.

La agente María O. Suárez era agente de la Ley de Carrera Sanitaria, adscripta a partir de diciembre de 2003 a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión -fs. 67-. Tal adscripción fue prorrogada sucesivamente hasta el año 2008 inclusive -fs. 68/71-. Por otra parte, el concurso fue convocado por Resolución N°133/08 - SGG- de fecha 18 de julio de 2008, razón por la cual la adjudicataria del concurso prestó servicios en la jurisdicción del llamado por más de tres (3) años continuos inmediatos anteriores al llamado.

Por todo lo expuesto, esta Asesoría Letrada de Gobierno considera que no existe obstáculo legal para la prosecución del trámite.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 3 JUN 2009

D.M.M.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA